

**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN JESÚS ABANDONADO DE MURCIA**

TÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO 1
DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

1. Bajo la denominación FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA, está establecida en la Diócesis de Cartagena, en la Ciudad de Murcia, una Fundación Pía Benéfica, erigida el 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, renovada para su adaptación al nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado por S. S^a El Papa Juan Pablo II, el día 25 de Enero del año mil novecientos ochenta y tres, que la erige en Fundación Pía Autónoma privada, conforme a los cánones 114.1 y 1303.1 1º y concordantes.
2. La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, fue erigida mediante Decreto, dado en Murcia a 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, como persona moral no colegiada de derecho eclesiástico y personalidad jurídica propia, por quien era Obispo de la Diócesis de Cartagena, el Excmo. Y Rvdmo. Sr. Don Javier Azagra Labiano. Los estatutos aprobados en esa fecha "ad experimentum", fueron aprobados definitivamente mediante Decreto, dado en Murcia a siete de Julio de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 2.- Personalidad y Capacidad.

1. La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, en virtud de su personalidad jurídica, es sujeto de derechos y obligaciones y tiene capacidad legal plena para:
 - a. Adquirir y poseer bienes de toda clase, obtenidos por cualquier título legítimo en derecho, así como para administrar y enajenar dichos bienes.
 - b. Contratar y obligarse a contratar en cualquier forma dentro del ámbito fundacional.
 - c. Litigar y comparecer en juicio en defensa de sus intereses y derechos.
2. Todo lo anterior de acuerdo con los presentes Estatutos y con la legislación de la Iglesia.





Artículo 3.- Régimen Jurídico.

La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, se regirá por los presentes Estatutos y en todo lo no previsto, por el Derecho Canónico; y subsidiariamente, en cuanto que le sea aplicable, por la vigente legislación concordada y del Estado.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito de actuación.

La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, tendrá su domicilio social en la Ciudad de Murcia, en la Carretera de Santa Catalina 55 , CP. 30.012 y podrá extender su campo de actuación y atenciones al ámbito de la Región de Murcia y de la Diócesis de Cartagena.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines.

La Fundación Patronato Jesús Abandonado de Murcia, tiene como finalidad la práctica de la caridad evangélica, tanto espiritual como corporal, promoviendo la atención al mundo de la pobreza y la marginación, ofreciendo acogida a los sin techo y de manera especial a las personas que carezcan de recursos y no perciban prestaciones económicas.

CAPÍTULO III

**REGLAS BÁSICAS PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.**

Artículo 6.- Destino de las rentas e ingresos.

Las rentas e ingresos netos que obtenga la Fundación, deberán ser destinados a la realización de los fines fundacionales e incrementar la dotación de la fundación.

Artículo 7.- Beneficiarios de la Fundación.

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de estos estatutos, serán beneficiarios de las actividades de la Fundación las personas en situación de pobreza y/o marginación, los sin techo y aquellas otras personas que carezcan de recursos y no perciban prestaciones económicas.
2. La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato de la Fundación con criterios de imparcialidad y no discriminación.



TÍTULO II - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

DEL PATRONATO - ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Patronato.

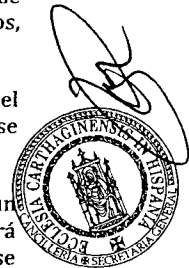
1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y ejecutar las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Composición del Patronato.

1. El Patronato de la Fundación está constituido por un mínimo de ocho personas.
2. El Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena designará y nombrará a quien ejercerá el cargo de Presidente.
3. De igual modo, el Obispo designará a un Sacerdote para que forme parte del Patronato.
4. El resto de miembros del Patronato, serán nombrados por el Sr. Obispo a propuesta del Presidente.

Artículo 10.- Duración.

1. El Patrono designado como Presidente mantendrá su cargo y nombramiento por un período de tres años; no obstante, transcurrido ese tiempo, podrá renovarse dicho nombramiento en sucesivos períodos, recomendándose no exceder de dos renovaciones.
2. El Sacerdote designado directamente por el Sr. Obispo, formará parte del Patronato por un período de cinco años; no obstante, transcurrido ese tiempo, podrá renovarse dicho nombramiento en sucesivos períodos.
3. El nombramiento de los restantes miembros del Patronato, será por un período de tres años; no obstante, transcurrido ese tiempo, podrá renovarse dicho nombramiento en sucesivos períodos, recomendándose no exceder de dos renovaciones.



AR3755972



Artículo 11.- Aceptación del cargo.

Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo en documento privado con la firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo también podrá hacerse ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En cualquiera de los casos, el Secretario de la Fundación, remitirá certificación de aceptación de los miembros del Patronato al Sr. Obispo.

Artículo 12.- Cese de Patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación, se producirá en los supuestos siguientes:
 - a. Por el transcurso del periodo de su mandato
 - b. Por renuncia aceptada por el Ordinario de la Diócesis.
 - c. Por la libre voluntad del Ordinario Diocesano.
 - d. Por incapacidad, inhabilitación ó incompatibilidad.
 - e. Por cese en el cargo ó estado por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - f. Por muerte o declaración de ausencia.
2. Producida una vacante, en el plazo máximo de tres meses, se designará a un nuevo sustituto mediante los trámites que correspondan según la cualidad del patrono cesante.

Artículo 13.- Organización del Patronato y sus funciones.

De entre los miembros del Patronato se ejercerán los siguientes cargos:

- a. Presidente, que recaerá en la persona expresamente designada por el Sr. Obispo de la Diócesis, como tal.
- b. Uno ó mas Vicepresidentes, un Secretario, Un Vicesecretario, un Administrador- Tesorero y el resto de los miembros como Vocales, que serán nombrados por el Sr. Obispo a propuesta del Presidente.



Artículo 14.- El Presidente.

Al Presidente del Patronato le corresponde:

- a. Otorgar actos de representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, eclesiásticas, públicas y privadas.

- b. Convocar presidir y dirigir las reuniones del Patronato.
- c. Ejecutar, en su caso, los acuerdos que se adopten, pudiendo para ello realizar toda clase de actos, así como firmar cualquier documento, público ó privado, que sean necesarios para tal fin.

Artículo 15.- Los Vicepresidentes.

A los Vicepresidentes les corresponden realizar la funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo, por ausencia ó enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación cuando así se determine por acuerdo el Patronato, lo que nunca podrá tener carácter general, sino específico.

Artículo 16.- Secretario y Administrador-Tesorero.

1. Son funciones del Secretario:

- a. Llevar la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b. Levantar actas de la reuniones del Patronato.
- c. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.

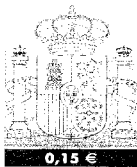
2. Son funciones del Administrador-Tesorero:

- a. Llevar la administración de los bienes de la Fundación.
- b. Aplicar sus rentas e ingresos al funcionamiento y mantenimiento de los fines de la Fundación, dando cuenta de ello al Patronato.
- c. Confeccionar cada año:
 - i. Un presupuesto de ingresos y gastos, tanto ordinario como extraordinario.
 - ii. Un inventario referido al 31 de Diciembre de cada año.
 - iii. Un balance de ingresos y gastos a 31 de Diciembre de cada año.
 - iv. Una memoria anual de actividades e inversiones.



Artículo 17.-Facultades del Patronato.

- 1. El Patronato es la Junta directiva de la Fundación; su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.



AR3755971

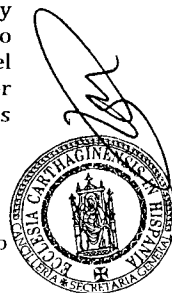


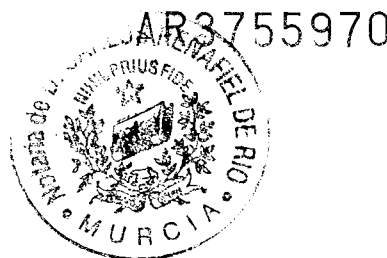
2. En particular, sin perjuicio de solicitar el correspondiente consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos, designado en el Artículo 30 de estos estatutos y de contar con la licencia del Ordinario del lugar, cuando sea necesario conforme a estos estatutos y legislación canónica, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, sino enunciativo, podrá:
- a. Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de las Administraciones Estatal, Autonómica ó Municipal y cualesquiera otros Organismos Autónomos, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones y personas jurídicas en general y particulares.
 - b. Administrar la Fundación, buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea, procurando su aumento con sujeción a las normas legales, ajustándose, en cuanto a bienes inmuebles al título de adquisición.
 - c. Velar por la obtención de rentas, ayudas y subvenciones que se destinarán a los fines de la Fundación.
 - d. Aceptar donaciones, herencias y legados.
 - e. Aprobar las aportaciones al capital fundacional y los recursos económicos.
 - f. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos ó beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
 - g. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación, en toda clase de operaciones bancarias, realizables, tanto con el Banco de España como con la Banca Oficial y la Privada, Cajas de Ahorro y cualesquiera otras entidades financieras. Esta facultad, podrá ser delegada con carácter genérico en un mínimo de dos personas que actuarán mancomunadamente, de ellas, una será uno de los miembros del Patronato que ostente la cualidad de Presidente ó Administrador-Tesorero.
 - h. Efectuar los pagos necesarios, y los gastos precisos para administrar ó proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. De igual modo, esta facultad, podrá ser delegada con carácter genérico en un mínimo de dos personas que actuarán mancomunadamente y en los mismos términos dispuestos en la letra "g" anterior.
 - i. Ejercer directamente ó a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político ó económico que correspondan a la Fundación como titular de las acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en



las Juntas Generales, Asambleas ó Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías ó entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo, los actos, contratos, convenios ó proposiciones que juzgue convenientes.

- j. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, estableciendo las Comisiones que considere convenientes para la buena marcha y consecución de los fines de la Fundación: nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar los sueldos, honorarios y gratificaciones; regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. Las facultades enumeradas en esta letra, podrán ser delegadas en un Comité de Dirección.
- k. Otorgar poderes con las facultades específicas para cada caso y con los límites que tenga por conveniente.
- l. Delegar facultades en el Presidente del Patronato u otro cualquiera de sus miembros, delegación que se ajustará a los términos exactos de la misma, interpretándose en todo caso, dicha delegación, restrictivamente.
- m. Designar y proponer para su nombramiento, de entre sus miembros los cargos de Vicepresidentes, Secretario y Administrador-Tesorero del Patronato, así como en su caso proponer su sustitución cuando se crea necesario para el funcionamiento de la Fundación; conceder a cualquier miembro del Patronato los poderes que crea convenientes para agilizar la administración de la Fundación.
- n. Aprobar cada año:
 - i. Un presupuesto de ingresos y gastos, tanto ordinario como extraordinario.
 - ii. Un inventario referido al 31 de Diciembre de cada año.
 - iii. Un balance referido al 31 de Diciembre de cada año
 - iv. Una memoria anual de actividades e inversiones.
- o. Promover centros para realizar los fines fundacionales.
- p. Celebrar acuerdos con otras instituciones para el desarrollo de las actividades encaminadas a la consecución de los fines fundacionales.





- q. Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato ó inherentes a éste, en su consideración de órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación, para realizar todo lo que convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines, en conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas canónicas de aplicación.
- r. Convocar a través del Presidente al Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación.
- s. Velar para que la Fundación cumpla con las leyes y disposiciones en materia fundacional, las que vienen conferidas por los presentes Estatutos y las que especialmente se encomienden por el Sr. Obispo de la Diócesis.

Artículo 18.- Reuniones del Patronato y Convocatoria.

1. El Patronato se reunirá necesariamente, con carácter ordinario, al menos tres veces al año, y de forma extraordinaria, siempre que así lo convoque el Presidente por su iniciativa ó a petición de un mínimo de un tercio de sus miembros.
2. Los Patronos deberán ser notificados de la convocatoria, al menos con cinco días naturales de anticipación por cualquier conducto (carta, fax, correo electrónico, etc.) siempre que quede constancia de su recepción. En la notificación se hará constar el lugar, día y fecha de la reunión, en primera y segunda convocatoria, que será media hora después de la primera, con expresión del "Orden del día". Será válida la reunión sin convocatoria previa, si estando todos reunidos, decidieran celebrar sesión del Patronato.
3. Se establece en primera convocatoria un "quórum" de la mayoría absoluta de los Patronos para que se tenga por constituido el Patronato y pueda tomar acuerdos sobre los asuntos del orden del día. Si no concurriese ese número se podrá reunir en segunda convocatoria, con asistencia de los Patronos presentes.
4. Tendrá derecho a asistir a la reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, en los casos que así se determinara, el Director del Centro. También podrán ser convocados personas vinculadas a la Fundación cuando así lo decida el Presidente el Patronato.



Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de voto, el tema sometido a voto se aplazará a otras deliberaciones en las que se busque un mayor acuerdo. Si tras otras deliberaciones no resultase acuerdo, decidirá el voto del Presidente.
2. Será necesario, en cambio, que los acuerdos del Patronato se tomen siempre con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los

votos (redondeando a la cifra entera superior para obtener unidades enteras) de los miembros del Patronato asistentes a la reunión, en los siguientes casos:

- a. Cuando impliquen la disposición, enajenación ó gravamen de los bienes de la Fundación.
 - b. Para ampliar el número de miembros del Patronato.
 - c. Para proponer al Obispo, el nombramiento de las personas que deban ocupar determinados cargos en el Patronato.
 - d. Para promover Nuevos Centros para realizar los fines fundacionales.
 - e. Para celebrar acuerdos con otras instituciones para el desarrollo de las actividades encaminadas a la consecución de los fines fundacionales.
 - f. Para proponer al Sr. Obispo cualquier modificación de los Estatutos.
 - g. Para proponer al Sr. Obispo la disolución de la Fundación.
3. El Secretario levantará Acta de las reuniones, que serán aprobadas y firmadas por los miembros que estuvieran presentes en dicha reunión. Esta se transcribirá al correspondiente Libro de Actas firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 20.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Los miembros del Patronato actuarán en el desempeño de sus cargos con la debida diligencia, en la defensa de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de sus fines; así deberán concurrir a las reuniones del Patronato y mantener el patrimonio de la Fundación en estado de servir a los intereses de la misma.

Artículo 21.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

El cargo de Patrono es de confianza, honorífico y gratuito. No obstante, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de todos los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.



CAPÍTULO II

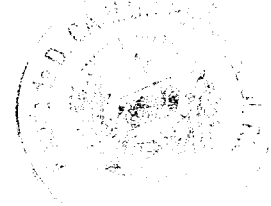
DEL ORDINARIO DEL LUGAR

Artículo 22.- Facultades del Ordinario de la Diócesis.

Sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales ó particulares, corresponde al Ordinario Diocesano:



AR3755969



- a. El derecho de visita ó inspección de todas las actividades de la Fundación.
- b. La aprobación definitiva de las cuentas anuales
- c. Exigir al Patronato, en cualquier momento, rendición de cuentas
- d. Suspender a los Patronos y miembros del Consejo de Asuntos Económicos en el ejercicio del cargo y, en su caso, separarlos definitivamente del mismo, previa audiencia de los interesados y de los miembros del Patronato, ó en su caso, del Consejo.
- e. Conceder la Licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Fundación, de acuerdo a las normas canónicas.
- f. Modificar los Estatutos, acordar su la fusión con otra entidad religiosa, local, diocesana ó de ámbito nacional y acordar la disolución de la misma, bien por iniciativa propia ó a instancia del Patronato, en virtud de acuerdo adoptado con las mayorías requeridas.

TÍTULO III – RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23.- *Patrimonio Fundacional.*

1. Capacidad Jurídica en materia económica.

La Fundación puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones del Código de Derecho Canónico.

2. Calificación de los bienes.

Todos los bienes temporales que conforman el Patrimonio de esta Fundación en cuanto persona jurídica pública de la Iglesia Católica que es y que se adquieran por cualquier título, gozan de naturaleza eclesiástica y se rigen en cuanto a su adquisición, administración y enajenación con arreglo a las normas canónicas (Libro V, cc. 1254 y ss)

3. El Capital de la Fundación, estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquéllos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter



Artículo 24.- Composición del Patrimonio.

La dote de la Fundación está constituida por los bienes que se relacionan en el Anexo a estos Estatutos, a fecha 25 de Octubre de 2004. (corregir si fuese necesario).

Con el mismo destino se agregarán a la dote de la Fundación cuantos bienes adquiera, a título oneroso ó gratuito.

Artículo 25.- Adscripción al patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue, siempre con arreglo a estos Estatutos.

Artículo 26.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará por los siguientes medios:

- a. Con las donaciones, herencias y legados que reciba de personas ó entidades, tanto públicas como privadas.
- b. Por Convenios ó Concierdos suscritos con Administraciones Públicas ó Privadas.
- c. Con Subvenciones Públicas ó Privadas.
- d. Con Rentas de su Patrimonio.

Artículo 27.- De la Administración.

1. Corresponden al Patronato de la Fundación todos los actos de administración de los bienes de la misma.
2. El Patronato tiene plenas facultades de disposición sobre los bienes de la Fundación.
3. Si procediera en algún caso la enajenación de algún bien inmueble que forme parte estable de la Fundación, mediante la transmisión onerosa o gratuita, deberán observarse las normas del Código de Derecho Canónico y cualquier otra normativa diocesana particular que en el momento hubiere sobre la enajenación de bienes eclesiásticos. También deberán observarse las mencionadas normas canónicas en todas aquéllas operaciones de las que pueda resultar perjudicada la situación Patrimonial de la Fundación.
4. Se deberá obtener la Licencia del Obispo de Cartagena con el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación, para realizar aquéllos actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria según el criterio establecido en el Código e Derecho Canónico y normas complementarias interpretativas de la Conferencia Episcopal Española.





Artículo 28.- Régimen Financiero

La Fundación llevará aquéllos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad, pudiendo aplicar el Plan General de Contabilidad de Fundaciones. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 29.- *Confeción de presupuestos, rendición de cuentas y memoria social de actividades.*

1. El Patronato formalizará cada año:
 - i. Un presupuesto de gastos e ingresos.
 - ii. Un inventario y balance referido al 31 de Diciembre de cada año.
 - iii. Un estado demostrativo de la inversión del Capital de la Fundación, con referencia a la misma fecha citada
 - iv. Una memoria anual comprensiva de las actividades realizadas por la Fundación.
2. Los anteriores documentos, una vez aprobados por el Patronato, serán elevados al Ordinario Diocesano para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 30.- *El Consejo de Asuntos Económicos.*

1. El Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación "Jesús Abandonado", estará integrado por tres personas, con titulación suficiente en Economía y Derecho, de probada integridad.
2. Sus miembros serán designados por el Sr. Obispo, por un periodo máximo de cinco años. Transcurrido ese tiempo, puede renovarse el nombramiento para otros quinquenios. Con carácter subsidiario, mientras no sea nombrado el mismo, ejercerá sus funciones el Consejo Diocesano de Asuntos Económico.
3. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros
4. Compete al Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación Jesús Abandonado:
 - a. Aprobar el presupuesto anual de los ingresos y gastos, así como los documentos comprensivos de la información económica financiera y patrimonial



- b. Dar su consentimiento a la disolución de la Fundación, si la causa obedece a motivos económicos.
 - c. Aprobar, en caso de disolución, el correspondiente proceso de liquidación.
 - d. Dar su Consejo al Patronato, en su competencia para aprobar las aportaciones al Patrimonio de la Fundación
5. Compete en cualquier caso, al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos: Prestar su consentimiento para los actos de transmisión onerosa y gratuita, así como los asimilados a la enajenación, de acuerdo con los criterios que establezca la Conferencia Episcopal como complemento al Canon 1292 del Código e Derecho Canónico y concordantes.

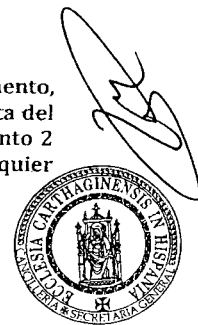
TÍTULO IV - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31.- Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento, por decisión del Ordinario Diocesano, a iniciativa propia, ó a propuesta del Patronato, formulada con el quórum establecido en el Artículo 19, Punto 2 de estos Estatutos. El Sr. Obispo tendrá derecho a vetar cualquier modificación solicitada.



CAPÍTULO II

DE LA FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Fusión de la Fundación.

El Patronato, mediante acuerdo adoptado con el quórum establecido en el Artículo 19, Punto 2 de estos Estatutos, podrá proponer al Sr. Obispo, la fusión de la Fundación con otra entidad religiosa de ámbito diocesano, ó nacional, previo acuerdo concertado al efecto con esta última; dicha fusión, también podrá ser acordada por el Sr. obispo, a su iniciativa, previa audiencia del Patronato y del Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación.



AR3755967



El Sr. Obispo, tendrá derecho a vetar la fusión propuesta.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Extinción de la Fundación.

1. La Fundación Jesús Abandonado de Murcia se disolverá por la imposibilidad de dar cumplimiento al fin fundacional, cualesquiera que sea la causa que la produzca. En este caso, la disolución se producirá de pleno derecho, pero la constatación de los hechos que la originan, deberá ser objeto del acuerdo del Patronato.
2. Será el Sr. Obispo de la Diócesis, quien decretará la disolución de la Fundación, ya sea en conformidad a la propuesta del Patronato ó a su propia iniciativa, previa Audiencia del Patronato, a tenor de la normativa canónica.

Artículo 34.- Liquidación y adjudicación el haber.

1. En caso de disolución de la Fundación, los miembros del Patronato se constituirán en Comisión Liquidadora, y en consecuencia iniciarán el correspondiente proceso de liquidación procediendo a la cancelación del pasivo existente y a la realización de aquella parte del activo que sea precisa para su efectividad.
2. Las operaciones que conlleve el proceso de disolución, serán sometidas, mientras dure el mismo, para su análisis y aprobación, al Consejo de Asuntos Económicos de la Fundación
3. El Ordinario del lugar, podrá destinar los bienes resultantes a su criterio, pero siempre a favor de obras ó instituciones canónicas de finalidad análoga a la de esta Fundación.



Certifico que el texto de estos Estatutos coincide con los aprobados por el Patronato en la Junta General celebrada el 15 de Marzo de 2011.

El Secretario

NOMBRE
MOYA
DOMENECH
JOSE LUIS - NIF
21353105C

Firmado digitalmente por NOMBRE
MOYA DOMENECH JOSE LUIS - NIF
21353105C.
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES, ou=FNMT, ou=FNMT Clase 2
CA, ou=701000824, cn=NOMBRE
MOYA DOMENECH JOSE LUIS - NIF
21353105C.
Fecha: 2011.04.12 13:56:25 +0200

Vº Bº El Presidente

José Fernández López